

TACÓGRAFOS



C.I.F.P. PROFESOR RAUL VAZQUEZ
USUARIO CENTRO: 380PROFESOR

PERFIL: VEHICULO INDUSTRIAL
LETRA: H

TRABAJO: TACÓGRAFOS

ALUMNOS DE GRADO MEDIO DE ELECTROMECAÁNICA:
INTI VILLABONA GARCIA
VICENTE FERNANDEZ AFONSO

TUTOR DEL CENTRO EDUCATIVO:
PEDRO MARTIN GONZALEZ

TUTOR DE EMPRESA:
JOSE LUIS HERRERO FERNANDEZ
EMPRESA: ITARSA SERVICIOS TALLER AUTORIZADO MERCEDES -BENZ
C/ISLA DE JAVA N°5 Y 7 MADRID (28037)



INDICE

1. El tacografo
2. Instalación homologación y precintado
3. Funcionamiento.
4. Tacógrafo analógico.
5. Tacógrafo digital.
6. Infracciones
7. Excepciones al uso del tacografo
8. Reglas de utilización del tacografo
9. Obligaciones de la empresa
10. Tiempos de conducción
11. Tiempos de descanso
12. Avería

El tacógrafo

El tacógrafo es un aparato de control y registro de diversos parámetros relacionados con el vehículo, así como las circunstancias del tiempo y velocidad de circulación y al trabajo, descansos u otras interrupciones o anomalías referentes al conductor de dicho vehículo.

El reglamento aplicado sobre el tacógrafo persigue tres objetivos principalmente:

- Mejorar la seguridad vial: evitando accidentes controlando los tiempos de conducción y descanso del conductor.
- Favorecer las condiciones de trabajo y de vida: se intenta equilibrar los tiempos de trabajo y descanso.
- Armonizar las condiciones de competencia: estableciendo el mismo reglamento en toda la comunidad europea.

Existen numerosos tipos de tacógrafos, aunque pueden ser clasificados en tres tipos:

- Según la señal que reciben de la caja de cambios pueden ser mecánicos o electrónicos
- El mecanismo de registro de tiempos del conductor, son de salto automático
- Digitales

El conductor no debe realizar ningún tipo de mantenimiento sobre el tacógrafo simplemente debe vigilar que se realicen las revisiones periódicas.

En los vehículos de transporte de mercancías peligrosas el funcionamiento del tacógrafo es el mismo, solo que ha de modificarse la instalación eléctrica ya que debe regirse por las normas ADR.

Estos deben ir equipados con un limitador de intensidad y con una conducción eléctrica blindada. Deben ir marcados con alguna marca que los identifique y una pegatina en la que figuren las letras EX situada en el interior del tacógrafo y visible al abrir este. Los números de homologación y las especificaciones técnicas son diferentes.

Los tiempos de conducción y descanso, están regulados en el reglamento comunitario 561/2006 y 3821/85.

Su ámbito legal se extiende a todos los países de la UE, y a todos aquellos que han firmado el acuerdo AETR.

Instalación, homologación y precintado.



El tacógrafo ha de estar homologado y debe ser montado por talleres autorizados a la manipulación del mismo.

Se deben realizar inspecciones periódicas mínimo cada dos años, y un control del cumplimiento de los errores máximos tolerados al menos una vez cada seis años.

El tacógrafo debe tener una marca imborrable y legible, compuesta por un rectángulo, en cuyo interior aparecerá la letra "e" en minúscula seguida de un número distintivo o unas letras distintivas del país que haya otorgado la homologación, y por un número de homologación establecida para el prototipo del aparato de control o de la hoja de registro colocado próximo al rectángulo antes mencionado.

Funcionamiento

El tacógrafo dispone de un conmutador selector, que debe ser utilizado por el conductor del vehículo para situar los dispositivos de registro en las posiciones existente (en los tacografos automáticos esta acción la realiza el aparato de forma autónoma). Los tiempos que indica el tacógrafo son los siguientes:

- **Tiempos de conducción:** tiempo que dura la actividad registrada.
- **Otros tiempos:** cualquier actividad definida como tiempo de trabajo con arreglo al artículo 3, letra a), de la directiva 2002/15/CE, salvo la conducción, incluido cualquier trabajo para el mismo u otro empresario dentro o fuera del sector del transporte, incluye:

Carga y descarga, y periodos de espera para cargar y descargar cuando no se conozca con antelación su duración.

Limpieza y mantenimiento del vehículo.

Actividades que garanticen la seguridad del vehículo, carga...

Trámites administrativos.

Cuando el conductor conduce un vehículo destinado a operaciones comerciales.

El tiempo utilizado en viajar para hacerse cargo del vehículo, o el retorno desde el vehículo cuando este no se encuentra en el domicilio.

- **Tiempo de disponibilidad:** Son los períodos distintos de los Períodos de pausa o descanso durante los que el trabajador móvil no está obligado a permanecer en su lugar de trabajo, pero tiene que estar disponible para responder a posibles instrucciones que le ordenen emprender o reanudar la conducción o realizar otros trabajos. En particular, se considera tiempo de disponibilidad los períodos durante los que el trabajador móvil acompaña un vehículo transportado en transbordador o en tren y los períodos de espera en las fronteras o los causados por las prohibiciones de circular.

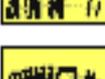
El trabajador móvil deberá conocer con antelación estos periodos y su previsible duración, es decir, antes de la salida o justo antes del inicio efectivo del periodo de que se trate o bien en las condiciones generales negociadas entre los interlocutores sociales y/o definidas en la legislación de los estados miembros.

Para los trabajadores móviles que conducen en equipo, será tiempo de disponibilidad, el tiempo transcurrido durante la circulación del vehículo sentado junto al conductor o acostado en una litera.

- **Tiempo de descanso:** cualquier período ininterrumpido durante el cual un conductor pueda disponer libremente de su tiempo.

Cuando el conductor acompañe el vehículo en un transbordador o tren y tenga acceso a una cama o litera. En este caso se puede interrumpir el descanso dos veces con una duración máxima de una hora.

- **Pausa:** cualquier período durante el cual un conductor no pueda llevar a cabo ninguna actividad de conducción u otro trabajo y que sirva exclusivamente para su reposo.

	Tiempo de descanso
	Tiempo de disponibilidad
	Tiempo de trabajo distinto a la conducción
	Tiempo de conducción
	Velocidad del vehículo
	Distancia recorrida
	Apertura de caja

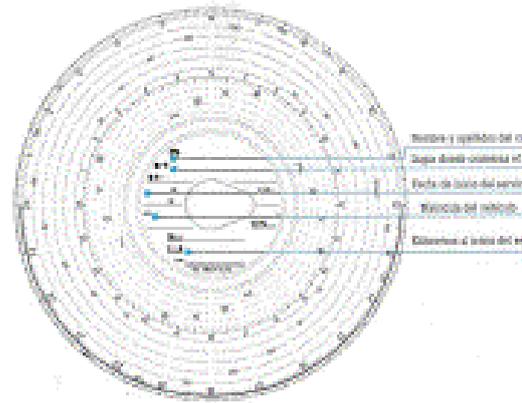
Tacógrafo analógico

Elemento imprescindible para poner en funcionamiento el tacógrafo es la hoja registro o disco diagrama, concebida para recibir y fijar registros. Deben ser de un modelo homologado y tienen una duración de 24 horas.



Desde el momento en que el conductor se hace cargo del vehículo debe poner en funcionamiento el tacógrafo, para ello, rellenará una hoja registro, en la que manualmente anotará su nombre y apellido, el lugar y fecha en que se hace cargo del vehículo, la matrícula del vehículo y los kilómetros que figuran en el cuentakilómetros. Acto seguido colocará la hoja registro y cerrará el aparato tacógrafo, debiendo situar el conmutador en la posición correspondiente a la actividad que desarrolle. Cuando finalice su servicio deberá sacar la hoja registro y anotar la fecha, el lugar, el número de kilómetros del cuentakilómetros y calcular la diferencia en kilómetros realizados.

En el disco diagrama han de quedar registrados de manera obligatoria, los siguientes datos:



Velocidad

A través de unos grabados comprendidos entre 0 y 125 Km/h.

Distancia

Cada línea ascendente o descendente serán 5 kilómetros de recorrido. El total de debe coincidir con la diferencia entre los señalados en el inicio y los registrados al final de la jornada.

Tiempo

El propio disco de tacógrafo lleva impresas desde las 0 hasta las 24 horas, en dos lugares:

- La escala exterior sirve de reloj.
- La interior sirve, además, para indicar la línea de 0 Km/h.

La actividad del conductor

Dependiendo de la actividad que realice el conductor, queda registrado en el disco un grabado de diferente altura. Si el tacógrafo es del tipo automático, los bloques de tiempo se diferenciarán por el grosor de los trazos.

Tacógrafo digital



El 1 de enero de 2006 se produjo la introducción obligatoria en España del tacógrafo digital. La regulación del nuevo tacógrafo digital viene recogida en el Anexo 1b añadido al Reglamento 3821/85, el cual fue aprobado el 13 de junio de 2002, y que ha sido recogido en el Reglamento Comunitario 1360/2002.

En España, la orden FOM/1190/2005, de 25 de abril, regula la implantación del tacógrafo digital (BOE núm. 105 del martes, 3 de mayo de 2005).

El tacógrafo digital es un nuevo sistema basado en tecnología digital para medir tiempos y velocidades de conducción que consta de una unidad de vehículo, un sensor de velocidad/distancia y de las tarjetas de tacógrafo.

Todos los vehículos con un peso mayor que 3,5 Toneladas o que puedan transportar a 9 o más personas, incluido el conductor, (salvo excepciones) y que sean matriculados por primera vez, deberán montar el nuevo tacógrafo digital.



Los fabricantes autorizados son: ACTIA, SIEMENS y STONERIDGE, actualmente sólo se puede utilizar el simulador de ACTIA, no obstante, próximamente estarán disponibles los otros.

El nuevo tacógrafo digital sustituye los discos del tacógrafo analógico por tarjetas inteligentes basadas en chip, con el tamaño de una tarjeta de crédito. El chip incluye un programa que protege los datos almacenados en él y que permite que la tarjeta se comuniquen con el tacógrafo digital de forma segura.

Las tarjetas del tacógrafo digital pueden ser de cuatro tipos diferentes:

Tarjeta de Conductor: identifica al conductor y permite almacenar los datos de su actividad durante al menos los últimos 28 días de actividad. Las tarjetas españolas tendrán una capacidad de al menos 31 días de actividad.



Tarjeta de Control: identifica al organismo de control, y en su caso, a la persona que realice el control, además permite acceder a la información almacenada en las tarjetas de conductor o en el tacógrafo, a efectos de su lectura, impresión o transferencia.



Tarjeta de Empresa: identifica a la empresa y permite visualizar, imprimir y transferir la información almacenada en el tacógrafo y activar y desactivar el bloqueo del tacógrafo.



Tarjeta de Centro de Ensayo (también conocida como Tarjeta de Taller): Identifica al titular y permite probar, activar, calibrar y transferir datos del tacógrafo digital.



Infracciones



Las infracciones relativas al uso del tacógrafo vienen reguladas por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado del transporte por carretera, por la que se modifica, parcialmente, la Ley 16/1987, de 30 de

julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

También existe un baremo sancionador aplicable a infracciones en materia de Transporte por Carretera cometidas a partir del 29/10/2003.

Relacionados con el tacografo

Manipulación del tacógrafo: 4601€

Carencia significativa de las hojas de registro o datos registrados en el aparato de control: 4601€

Carencia de las hojas de registro que haya que llevar en el vehículo: 2001€

No llevar insertada en el tacógrafo el disco diagrama o la tarjeta de registro mientras se realiza la actividad: 3031€

Haber introducido el disco diagrama en el tacógrafo sin especificar los datos del conductor: 3031€

Insertar la hoja de registro de otro conductor: 3031€

Excesos tiempos de conducción

Exceso superior al 50% del tiempo máximo de conducción permitido: 3031 a 4600€ e inmovilización.

Exceso superior al 20% sobre el tiempo máximo de conducción permitido: 1501 a 2000€ e inmovilización.

Exceso hasta un 20% sobre los tiempos máximos de conducción: 301 a 400€ e inmovilización (siempre que la distancia que le quede por recorrer al vehículo sea superior a 30 Km).

Minorización de los descansos

Minorización superior al 50% sobre los periodos de descanso obligatorios: 3031 a 4600€ e inmovilización.

Minorización superior al 20% o inferior o igual al 50€ sobre los periodos de descanso obligatorios: 1501 a 2000€ e inmovilización.

Minorización hasta el 20% en los periodos de descanso obligatorios: 301 a 400€.

Conducción ininterrumpida

Conducción ininterrumpida superior al 50% del tiempo máximo autorizado sin observar las pausas reglamentarias: 3301 a 4600 € e Inmovilización.

Conducción ininterrumpida superior al 20% e inferior al 50% del tiempo máximo autorizado sin observar las pausas reglamentarias: 1501 a 2000 € e Inmovilización.

Conducción ininterrumpida hasta el 20% del tiempo máximo autorizado sin observar las pausas reglamentarias: 301 a 400€ e inmovilización (siempre que la distancia que le quede por recorrer hasta final de trayecto supere los 30 Km).

Excepciones al uso del tacógrafo



Se aplicará el Reglamento de la C.E. 561/2006 al transporte por carretera de mercancías, cuando la masa máxima autorizada de los vehículos, incluido cualquier remolque o semirremolque, sea superior a 3,5 toneladas.

No quedan sometidos al ámbito de aplicación de los Reglamentos de la C.E. 561/2006 y 3821/85 (no están obligados a cumplir con los tiempos de descanso y conducción, ni a

instalar el aparato de Control o tacógrafo) los transportes realizados mediante:

- Vehículos destinados al transporte de viajeros en servicios regulares cuando el trayecto del servicio de que se trate no supere los 50 kilómetros.
- Vehículos cuya velocidad máxima autorizada no supere los 40 kilómetros por hora.
- Vehículos adquiridos o alquilados sin conductor por las fuerzas armadas, la defensa civil, los cuerpos de bomberos y las fuerzas responsables del mantenimiento del orden público.

- Vehículos utilizados en casos de urgencia o destinados a operaciones de salvamento.
- Vehículos especiales utilizados con fines médicos.
- Vehículos especializados en la reparación de averías cuyo radio de acción sea de 100 kilómetros alrededor de su centro de explotación.
- Vehículos que se sometan a pruebas en carretera con fines de mejora técnica, reparación o conservación y vehículos nuevos o transformados que aún no se hayan puesto en circulación.
- Vehículos o conjuntos de vehículos de una masa máxima autorizada no superior a 7,5 toneladas utilizados para el transporte no comercial de mercancías.

Vehículos comerciales que se consideren históricos.

Además, el REAL DECRETO 640/2007, de 18 de mayo, por el que se establecen excepciones a la obligatoriedad de las normas sobre tiempos de conducción y descanso y el uso del tacógrafo en el transporte por carretera, dispone que no será obligatorio:

Transportes oficiales

- Transportes que tengan por objeto la recogida y entrega de envíos postales en el marco del servicio postal universal (hasta 7,5 tn MMA y 50 km)
- Transportes realizados en vehículos exclusivamente dedicados a la prestación de los servicios de alcantarillado, protección contra las inundaciones, abastecimiento de agua, recogida de basura a

- domicilio, telégrafos y teléfonos, teledifusión y radiodifusión, etc.
- Transportes realizados para la eliminación de residuos de carácter urbano (50 Km.).
- Transportes de mercancías de carácter privado complementario realizados en el marco de su propia actividad empresarial por empresas agrícolas, hortícolas, forestales, ganaderas o pesqueras (50 km)
- Transportes de carácter privado complementario realizados mediante la utilización de tractores agrícolas o forestales en el desarrollo de una actividad agrícola o radio de 100 kilómetros.
- Transportes de recogida de leche en las granjas o que tengan por objeto llevar a éstas recipientes de leche o productos lácteos destinados a la alimentación del ganado (100 km).
- Transporte de animales vivos entre granjas y mercados locales, entre mercados y mataderos locales o entre granjas y matadero locales, (distancia no superior a 50 km).
- Transportes de carácter privado complementario de material de circo y atracciones de feria.
- Traslado de exposiciones móviles instaladas cuya finalidad principal sea su utilización con fines educativos cuando el vehículo se encuentre estacionado.
- Transportes de fondos u objetos de valor en vehículos especialmente acondicionados y equipados para ello.
- Transportes realizados en el desarrollo de cursos destinados al aprendizaje de la conducción o a la obtención del permiso de conducir o del certificado de

aptitud profesional de los conductores.

- Transportes de mercancías realizados mediante vehículos propulsados por electricidad o gas natural o licuado, cuya masa máxima autorizada, incluida en su caso la de los remolques o semirremolques, no sea superior a 7,5 toneladas (50 km).
- Transportes de carácter privado complementario cuyo objeto sea el traslado del material, equipo o maquinaria utilizado por el conductor en el ejercicio de su profesión (MMA hasta 7,5 tn y 50 km).
- Transportes realizados por vehículos exclusivamente dedicados a la prestación de servicios que se desarrollen íntegramente en recintos cerrados.
- Transportes íntegramente desarrollados en islas cuya superficie no supere los 1.500 Kilómetros cuadrados.

Reglas de utilización del tacografo

Rigen las normas de los Reglamentos 561/2006 y 3821 de 1985 del Consejo de la CEE.

Las responsabilidades se reparten entre:

El titular del vehículo o empresario que debe velar por su instalación correcta, homologada y mantenimiento, al tiempo que facilita hojas de registro o discos diagrama a los conductores, conservando en buen orden las cumplimentadas durante un año a partir de su utilización y presentarlas a los requerimientos de la Inspección, de sus agentes encargados del control. Debe

reparar el tacógrafo en cuanto se detecte su avería.

El conductor que debe de cumplir las siguientes normas e instrucciones:

Solicitar la tarjeta de conductor ante la administración de transportes que corresponda a su domicilio y en caso de caducidad solicitar su renovación 15 días antes. Su validez es de cinco años.

Vigilar la correcta utilización y funcionamiento del tacógrafo digital y de la tarjeta, a tal efecto:

Debe proteger la tarjeta de daños (calor, fuentes electromagnéticas, humedad, grasas) y suciedad.

No debe utilizar tarjetas no válidas, dañadas ni caducadas

En caso de defecto, pérdida o robo de la tarjeta debe solicitar una nueva antes de 7 días y si se trata de pérdida o robo efectuar la denuncia correspondiente.

En caso de recuperación debe entregar la tarjeta a las autoridades correspondientes.

No debe falsear, ni eliminar datos almacenados en la tarjeta o en el aparato.

Solicitar la tarjeta de conductor ante la administración de transportes que corresponda a su domicilio y en caso de caducidad solicitar su renovación 15 días antes. Su validez es de cinco años.

Utilizar la tarjeta correctamente:

- Introducir la tarjeta antes de iniciar el viaje (vehículo detenido), y salvo incidencia

- extraerla sólo al finalizar la jornada de trabajo.
- Introducir manualmente los datos no registrados, por no estar insertada la tarjeta en el aparato de control (inicio jornada y fin de turno también).
- Al comenzar y terminar la jornada introducir el código del país y de la comunidad autónoma donde se encuentre el vehículo y la hora local.
- Seleccionar manualmente la actividad que está realizando en cada momento (diferente de la conducción)
- Disponer de papel homologado para poder imprimir los datos cuando sea necesario.
- Facilitar la tarjeta para la descarga de datos a la empresa:
 - ✓ Al menos cada 31 días.
 - ✓ Cuando cese en la empresa.
 - ✓ En caso de posibilidad de pérdida de datos almacenados.
 - ✓ Cuando sea necesario a requerimiento de la administración.
 - ✓ Cuando vaya a caducar la tarjeta.
- El conductor que trabaje para varias empresas, deberá facilitar a cada una de ellas, la información necesaria para la planificación de su jornada de trabajo.
- En caso de pérdida o avería de la tarjeta o del tacógrafo debe imprimir informes diarios, anotando sus datos personales (nombre, número de la tarjeta o del permiso de conducir, firma) e indicando los datos sobre la actividad en una hoja o en el dorso del papel. No debiendo circular más de 15 días sin tarjeta, pudiendo prorrogarse en casos excepcionales.
- Si conduce vehículos equipados con tacógrafo digital y analógico (modo mixto) debe llevar consigo la tarjeta del conductor, los informes impresos y los discos.
- Ante un control en carretera el conductor presentará:
 - ✓ La tarjeta.
 - ✓ Cualquier registro e impresión realizada durante la semana en curso y los 15 días anteriores (vigente del 01/05/06 al 31/12/2007).
 - ✓ Los discos del mismo período en caso de conducir un tacógrafo analógico.
 - ✓ A partir del 1 de enero del 2008 deberá llevar consigo el día en curso más los 28 días anteriores.

Obligaciones de la empresa:

- Organizar el trabajo de los conductores, cumpliendo con los tiempos de conducción y descanso.
- Velar por el correcto funcionamiento del tacógrafo y las tarjetas.
- Solicitar la tarjeta de empresa ante la administración de transportes que corresponda a su domicilio.
- Informar a los conductores del funcionamiento del tacógrafo.
- Controlar el cumplimiento de la normativa por parte de los conductores.
- Descarga y conservación de datos, a tal fin las empresas de transporte:
 - ✓ Darán de alta y baja a la empresa en los tacógrafos digitales (bloquear o desbloquear).
 - ✓ Descargaran los datos cada tres meses, cuando consideren que

corren riesgo de perderse datos y cuando sean requeridas por la administración. En este último caso se remitirán los datos por vehículo, por conductor, por período de actividad y por orden cronológico.

- ✓ Descargarán los datos de la unidad intravehicular cuando dejen de ser titulares del vehículo.
- ✓ Descargarán los datos de las tarjetas de los conductores al menos cada 31 días y cuando cesen su actividad en la empresa.
- ✓ Conservarán los datos transferidos de las tarjetas durante un año (mínimo 365 días a partir de la fecha de registro), estando disponibles en condiciones que garanticen la seguridad y exactitud de los datos.
- ✓ Deberán encargar la revisión del tacógrafo a un centro autorizado (cada 2 años).
- ✓ Suministrarán a los conductores el papel y hojas registro necesarias.
- ✓ En caso de avería deberán reparar lo antes posible el tacógrafo (en el caso de que el transporte dure más de 7 días se reparará en el transcurso de éste).
- ✓ Las empresas de transporte entregarán los datos almacenados de los vehículos y de los conductores cuando le sean requeridos por la administración. Las empresas entregarán a los conductores interesados, que lo soliciten, copias de los datos transferidos.
- ✓ No remunerarán a los conductores mediante primas en función de la distancia recorrida o del volumen de las mercancías transportadas.

- ✓ Responderán de las infracciones cometidas por sus conductores al Reglamento (CE) nº 561/2006.

Tiempos de conducción



El 11 de abril del 2007 entró en vigor la normativa sobre los nuevos tiempos de conducción y descanso previstos en el REGLAMENTO (CE) nº 561/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de marzo de 2006 relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 3821/85 y (CE) nº 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3820/85 del Consejo.

Esta normativa será aplicable al transporte de mercancías, cuando la masa máxima autorizada de los vehículos, incluido cualquier remolque o semirremolque, **sea superior a 3,5 toneladas**, o de viajeros en vehículos fabricados o adaptados de forma permanente para transportar a más de nueve personas, incluido el conductor, y destinados a tal fin. Y su ámbito geográfico (con independencia del país en que esté matriculado el vehículo) alcanzará al transporte por carretera que se realice exclusivamente dentro de la Comunidad o entre la Comunidad, Suiza y los países que son parte

contratante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Modifica el Reglamento (CEE) no 3821/85 con el fin de esclarecer las obligaciones específicas de las empresas de transporte y de los conductores y fomentar la seguridad jurídica, así como para facilitar la aplicación de los límites de los tiempos de conducción y los períodos de descanso en los controles de carretera. Además, deroga el Reglamento (CEE) nº 3820/85.

TIEMPOS DE CONDUCCIÓN:

Conducción ininterrumpida:

Tras un período de conducción de cuatro horas y media, el conductor hará una pausa ininterrumpida de al menos 45 minutos, a menos que tome un período de descanso. **Podrá sustituirse dicha pausa por una pausa de al menos 15 minutos seguida de una pausa de al menos 30 minutos, intercaladas en el período de conducción.** **Modificaciones:** Los 45 minutos de pausa no se podrán realizar en interrupciones de mínimo 15 minutos como hasta ahora.

4,30 horas conducción: 45 min descanso

1,30horas conducción: 15min descanso

3 horas conducción: 30min descanso

Conducción diaria:

El tiempo máximo de conducción diaria **no puede exceder de 9 horas, pudiendo llegar a 10 horas dos veces por semana.**

9horas conducción diaria: 10 horas 2 veces por semana

Conducción semanal:

La conducción máxima semanal será de 56 horas en total, nunca se podrá conducir durante más de seis días consecutivos o después de haber realizado seis períodos diarios de conducción consecutivos (correspondería realizar el descanso semanal).

Conducción máxima semanal: 56 horas

Conducción bisemanal:

El tiempo de conducción en dos semanas consecutivas no podrá exceder de 90 horas.

Conducción máxima bisemanal: 90 horas

Periodos de descanso:

Descanso diario: El conductor deberá respetar un descanso diario de 11 horas ininterrumpidas por cada jornada de trabajo (24 horas), este descanso podrá reducirse a un mínimo de 9 horas tres veces por semana. **Los conductores no podrán tomarse más de tres períodos de descanso diario reducidos entre dos períodos de descanso semanales.**

11 horas ininterrumpidas

3 veces por semana 9 horas ininterrumpidas

Se considera también descanso normal, el efectuar 3 horas de descanso ininterrumpido más otro de 9 horas.

Conducción, 3 horas descanso, conducción, 9 horas descanso

En el caso de ir **dobles conductores** en el vehículo, **en el espacio de 30 horas,**

deberán respetar un descanso diario de **9 horas como mínimo**.

9 horas mínimo en el periodo máximo de 30 horas

No se considerará descanso el período ininterrumpido de por lo menos una hora durante el cual el conductor puede disponer libremente de su tiempo. A partir de esta normativa por descanso se entiende el período por el cual el conductor puede disponer libremente de su tiempo. Ya no se podrán efectuar descansos de 8 horas, el mínimo son 9 horas.

Además, el período de descanso diario normal de un conductor que acompañe un vehículo transportado por transbordador o tren podrá interrumpir este período de descanso dos veces como máximo para llevar a cabo otras actividades que no excedan en total de una hora. Durante el período de descanso diario normal, el conductor deberá tener acceso a una cama o litera.

Descanso semanal:

Después de conducir durante seis días consecutivos hay que tomar un descanso de **45 horas ininterrumpidas**. El período de descanso semanal de 45 horas consecutivas **puede reducirse a 24 horas**, no obstante dicha reducción deberá añadirse a un descanso semanal

de 45 horas dentro de las tres semanas siguientes a dicha reducción.

Normal: 45 horas ininterrumpidas

Reducido: 24 horas ininterrumpidas, a compensar antes de finalizar la tercera semana siguiente a la semana de que se trate.

En el transcurso de dos semanas consecutivas el conductor deberá tomar dos períodos de descansos normales (45 horas) o un periodo de descanso semanal normal y un periodo de descanso reducido de al menos 24 horas, no obstante, la reducción se compensará con un descanso equivalente tomado en una sola vez antes de finalizar la tercera semana siguiente a la semana de que se trate. El periodo de descanso semanal deberá comenzar antes de de hayan concluido los seis períodos consecutivos de 24 horas desde el final del anterior descanso.

Los descansos tomados como compensación por un período de descanso semanal reducido deberán tomarse junto con otro período de descanso de al menos nueve horas.

Se suprime la reducción a un mínimo de treinta y seis horas consecutivas cuando se tome en el lugar en que se encuentre normalmente el vehículo o el conductor. La reducción del descanso no queda vinculada a ningún lugar.

Hojas de registro que acompañan al conductor

Desde el 01/05/2006 el conductor debe llevar en el vehículo: las hojas de registro (discos) de la semana en curso y las utilizadas por el conductor en los 15 días anteriores

A partir de 01/01/2008 el conductor deberá llevar en el vehículo: el día en curso y los 28 días anteriores.

Tiempos de descanso

Descanso diario, cada 24 horas: once horas consecutivas mínimo.

En cada período de 24 horas el conductor gozará de un descanso

De 11 horas consecutivas. Pueden reducirse las once a nueve horas, también consecutivas, tres veces a la semana pero habrá que compensar este tiempo no descansado antes de que se acabe la semana siguiente.

También puede sustituirse este descanso ininterrumpido de once horas por un descanso tomado en dos o tres

Períodos durante las 24 horas, siendo uno de los períodos como mínimo de 8 horas consecutivas. En este caso la duración del descanso diario se prolongará a doce horas.

Descanso semanal: 45 horas.

Este descanso de 45 horas, después de conducir durante seis días consecutivos (con los límites diarios) podrá sustituirse por un descanso ininterrumpido de 36 horas cuando se haga en la residencia del conductor o el punto de servicio habitual del vehículo o por uno de 24 horas cuando se tome en lugar que no sea de los citados. En ambos casos habrá que compensar la diferencia de horas no descansadas (hasta las 45 obligatorias) en una de las tres semanas siguientes.

Un supuesto especial es el de los conductores de transporte discrecional de viajeros que podrán conducir 12 días consecutivos (en lugar de seis) y tomar el descanso de la primera semana acumulado al de la segunda.

Descanso en el caso de que el vehículo tenga dos conductores.

En cada periodo de, al menos, 30 horas cada conductor debe gozar de un descanso de, como mínimo, 8 horas consecutivas.

Estos periodos de descanso podrán tomarse en el vehículo, siempre que éste disponga de litera y el vehículo esté parado.

Hemos de destacar que mientras que un conductor conduce el otro se encuentra en periodo de disponibilidad, no descansando.

Lo dispuesto en la normativa sobre tiempos de conducción, interrupción y descanso se cumplirá sin perjuicio de la aplicación, respecto a los conductores asalariados y a efectos laborales, de lo previsto sobre tiempos de trabajo en la normativa laboral.

Avería



En caso de avería o funcionamiento defectuoso del aparato, el transportista deberá hacerlo reparar por un instalador o taller autorizado tan pronto como las circunstancias lo permitan (llegada a punto de residencia del vehículo, empresa, etc.). En todo caso, deberá realizarse la reparación en un periodo que no exceda de una semana desde el día que se produjo la avería.

Durante el periodo de avería o funcionamiento defectuoso del aparato, los conductores deberán indicar manualmente los datos relativos a los bloques de tiempos. (p.j., en otra hoja de registro), y éstos se adjuntarán al disco diagrama correspondiente.

Si el regreso a la empresa no se efectuara en el plazo de una semana a partir del día de la avería o de la comprobación del funcionamiento defectuoso, la reparación deberá ser efectuada en ruta.



